

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020).

En cumplimiento de lo previsto por el artículo 443 del Código General del Proceso se CITA a las partes para la audiencia a que alude el art. 392 de la norma en cita para el día **seis (6) de octubre de 2020 a las 09:00 a.m.**

Para tal fin, y conforme al inciso final del numeral 2 del artículo 443 del C.G.P. se decretan como pruebas las siguientes:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL:

- Contrato de arrendamiento, celebrado el 02 de diciembre de 2016 entre “ÁREA URBANA ASESORES INMOBILIARIOS” sucursal de “REAL GROUP INMOBILIARIOS S.A.S.” como arrendadora, LUISA FERNANDA CARREÑO LÓPEZ como arrendataria, CARLOS ALBERTO DÁVILA BUITRAGO y MARLLY LORENA ZAPATA ZAPATA como coarrendatarios.

- Otrosí al contrato celebrado el 2 de diciembre de 2016 (cesión de la calidad de coarrendatario).

- Solicitud de prórroga. (Recibida 9 de noviembre de 2017). Comunicación de incremento del canon. (Fechada 10 de noviembre de 2017).

- Comunicación de incremento de administración. (Fechada 8 de febrero de 2018).

- Correos electrónicos cruzados entre el ejecutante y Bancolombia, de fecha 11 de julio de 2018, 17 de julio de 2018, 18 de julio de 2018 y 24 de julio de 2018.

- Derecho de petición, 25 de octubre de 2018.

- Respuesta derecho de petición, 03 de diciembre de 2018.

- Certificado de existencia y representación legal de Millán y Asociados Propiedad Raíz S.A.S. que refleja la fusión por absorción de REAL GROUP INMOBILIARIOS S.A.S (ejecutante).

- Inventario final 05 de julio de 2018.

Se deniega el interrogatorio de parte de Francia Lorena Tamayo López ya que si bien presuntamente es subordinada por la parte demandante no se encuentra inscrita como representante legal de misma.

Se deniega el requerimiento a la entidad bancaria Bancolombia “*para que resuelvan las dudas (sic) que surjan con ocasión a la reversión de la transacción*” por inconducente, ya que no alude un supuesto de hecho. (Artículos 167 y 168 del C.G.P.

PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTAL:

- Constancia de paz y salvo.

- Recibo de caja Nro. 6562 de 02 de julio de 2018.

Se deniega el interrogatorio de parte de Francia Lorena Tamayo López ya que si bien presuntamente es subordinada por la parte demandante no se encuentra inscrita como representante legal de misma.

Interrogatorio de parte de FRANCISCO JAVIER MILLÁN OCAMPO que deberá absolver en su calidad de representante legal de REAL GROUP INMOBILIARIOS S.A.S. y actual representante de la sociedad MILLÁN Y ASOCIADOS PROPIEDAD RAIZ S.A.S. que absorbió a la primera de las mencionadas.

PRUEBAS DE OFICIO:

TESTIMONIAL Se recibirá el testimonio de Francia Lorena Tamayo López, auxiliar de cartera, y quien puede ser ubicada en el correo electrónico lorentatamayo@hotmail.com.

Se advierte a las partes que es su obligación procurar la comparecencia de los testigos (Artículo 217 C.G.P.), asistir de forma puntual a la audiencia, en compañía de sus apoderados, para rendir interrogatorio, intentar la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia, la inasistencia injustificada por el demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la parte demandada y por los demandados hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda y por ambas partes, sin que se justifique la inasistencia, dará lugar a declarar terminado el proceso (Artículo 372, numeral 4, C.G.P.).

Se acepta la renuncia del apoderado de las codemandadas LUISA FERNANDA CARREÑO y MARLLY LORENA ZAPATA ZAPATA, y se las requiere para que en el término de cinco (5) días designen un nuevo apoderado o manifiesten si actuarán dentro del proceso en causa propia, vencido este término sin pronunciamiento se entenderá que ejercerán su propia defensa.

Por último, en aplicación del inciso segundo del artículo 68 del C.G.P. se reconoce a MILLÁN Y ASOCIADOS PROPIEDAD RAÍZ S.A.S. como sucesor procesal de REAL GROUP INMOBILIARIOS S.A.S.

NOTIFÍQUESE

**BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ**

Firmado Por:

**BEATRIZ ELENA OTALVARO SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d91da801791b8a4fd84b617c518cec93fdb52288cb1eb894abedc4d9424bd4aa

Documento generado en 10/08/2020 03:00:56 p.m.